

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR

APRUEBA PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN  
CIVIL; Y DEROGA DECRETO SUPREMO DE  
INTERIOR N° 155, DE 1977, QUE APROBÓ EL  
PLAN NACIONAL DE EMERGENCIA

-----  
DECRETO N° 156 /

SANTIAGO, 12 MAR 2002

**VISTO:** El artículo 32, N°8 de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 20 del Título I de la Ley 16.282, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por Decreto Supremo de Interior N° 104 , de 1977; el Decreto Ley 369, de 1974, Orgánico de la Oficina Nacional de Emergencia; y, los artículos 3° y 18°, letra b) del Decreto Supremo de Interior N° 509, de 1983, reglamentario de dicho Servicio Público dependiente del Ministerio del Interior.

**CONSIDERANDO;**

1. Que se hace necesario reemplazar el Plan Nacional de Emergencia por otro, que responda a los actuales requerimientos del país y al avance y desarrollo que han tenido las diversas actividades productivas y de servicios, como así también, se adecue a las iniciativas que se consultan en el proceso de modernidad y rediseño de la Administración Pública en que se encuentra empeñado el Supremo Gobierno.

2. Que es necesidad implementar un nuevo Plan que consulte los aspectos preventivos, de mitigación, de preparación y alertamiento temprano, respondiendo a los compromisos internacionales suscritos por Chile en la "Década Internacional de Reducción de Desastres Naturales" y a la modernización del propio Sistema Nacional de Protección Civil.

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el "Plan Nacional de Protección Civil", que se adjunta al presente decreto; y derógase el Decreto Supremo de Interior N° 155, de 1977, que aprobó el Plan Nacional de Emergencia, y el título del Decreto Supremo N° 509, de 1983, del mismo Ministerio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los Ministerios y los servicios, instituciones y organismos dependientes o relacionados con el Estado y las empresas del Estado, conformarán su acción a las directrices indicativas que se imparten en el plan aprobado y darán estricto cumplimiento a las tareas que a ellos se les asignan, de acuerdo con sus respectivas atribuciones y competencias.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Ministerio del Interior adoptará las medidas tendientes a obtener la integral y oportuna aplicación del Plan Nacional de Protección Civil, mediante la



coordinación que, conforme a su Ley Orgánica, corresponde ejecutar a la Oficina Nacional de Emergencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** "El Plan Nacional de Protección Civil que se aprueba por el presente Decreto es del tenor siguiente:

## **PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

### **- Instrumento Indicativo para la Gestión Integral de Protección Civil -**

#### **I. PRESENTACIÓN**

#### **II. ANTECEDENTES**

#### **III. OBJETIVOS GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICO**

#### **IV. MARCO CONCEPTUAL**

1. El Concepto de Protección Civil
2. Concepto General de la Forma de Actuar

#### **V. GESTIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL**

1. El Comité de Protección Civil
  - 1.1. Comité de Emergencia
  - 1.2. Comité de Operaciones de Emergencia
  - 1.3. Presidencia, Coordinación y Funcionalidad
  
2. Metodología de Gestión
  - a. Análisis Histórico
  - b. Investigación Empírica
  - c. Discusión de Prioridades
  - d. Elaboración de Cartografías
  - e. Planificación Integral
    - 2.1. Gestión Participativa
  
3. Planificación ACCEDER para el Manejo de Emergencias y Desastres
  - 3.1.1. Alarma
  - 3.1.2. Comunicación e Información
  - 3.1.3 Coordinación



por Catástrofe" a las comunas, localidades o sectores geográficos de las mismas que hayan sido afectados -, de una serie de medidas especiales que pueden ser aplicadas por un lapso de doce meses contados desde la fecha del sismo o catástrofe, plazo que podrá ser extendido hasta por igual período. Asimismo, previene que el Ministerio del Interior tendrá a su cargo la planificación y coordinación de las actividades que establece esa ley y la atención de aquel tipo de evento (art. 2 I).

Posteriormente, el D.L. N° 369, de 1974, crea la Oficina Nacional de Emergencia con el carácter de servicio público centralizado dependiente del Ministerio del Interior, cuya misión es la planificación, coordinación y ejecución de las acciones destinadas a prevenir o solucionar los problemas derivados de sismos o catástrofes. Además, previno que las funciones que competen al Ministerio del Interior en virtud de lo dispuesto en el Título I de la ley 16.282, y sus modificaciones, serán ejercidas por éste a través de ONEMI, con excepción, actualmente, de aquellas a que se refieren los artículos 61 y 70 de la citada ley.

La creación de este órgano técnico especializado refleja la permanente preocupación del Estado de velar por el desarrollo de la protección civil, incluidos sus aspectos de prevención de desastres y de coordinación de las actividades de las entidades públicas o privadas, relacionadas con la temática, y del empleo de los recursos humanos y materiales disponibles. A su turno, la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional (Ley N°19.175), ha asignado expresamente a los Intendentes y Gobernadores la función de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, y al Gobierno Regional la de adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe en conformidad a la ley y desarrollar programas de prevención y protección ante situaciones de desastre, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales competentes.

Por su parte, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (ley No 18.695), dispuso, también expresamente, que estas corporaciones autónomas de derecho público pueden desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia. Resulta pertinente anotar que las municipalidades deberán actuar, en todo caso, dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad (art. 7°).

Finalmente, es útil señalar que en cumplimiento de lo establecido en la ley N° 16.282 (art. 22) y en el D. L. N° 369, de 1974 -art. 11, ya citados, el Reglamento de la Ley orgánica de ONEMI - D.S. N° 509, de 1983, de Interior-, dispuso la constitución de Comités de Emergencia Regionales, Provinciales y Comunales, con el carácter de comisiones de trabajo permanentes, presididos por el Intendente, Gobernador o Alcalde respectivo, y la constitución de los Centros de Operaciones de Emergencia, C.O.E, esto es, el lugar o espacio físico que debe ser habilitado por la respectiva Autoridad Regional, Provincial y Comunal, para que se constituyan en él, en su oportunidad, las personas encargadas de administrar las emergencias o desastres que se produzcan y de adoptar o proponer, según proceda, las medidas de solución que de tales eventos se deriven (arts. 27, 28 y 29).- **(Anexo N°1)**



	<p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN REGIONAL ONEMI REGIÓN DE VALPARAÍSO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CENTRO REGIONAL DE ALERTA TEMPRANA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Página 8 de 93</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>VERSIÓN 2012</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PLAN REGIONAL DE EMERGENCIAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Fecha Revisión: 20/07/2012</b></p>

**Decreto Supremo N° 156 de Interior** del 12 de Marzo de 2002. APRUEBA el **Plan Nacional de Protección Civil** constituyéndose en un Instrumento Indicativo para la Gestión Integral de Protección Civil y es por ello, que se hace necesario reajustar el Plan de Coordinación de Emergencia vigente.

**Resolución Exenta de la Dirección Nacional de ONEMI N° 1115** del 31 de Diciembre del 2007 que **CREA** las Direcciones Regionales de ONEMI.

**Decreto Supremo N° 38 de Interior** del 18 de Enero 2011 Modifica Decreto Supremo N° 156 del 2002 y determina constitución de los Comités de Operaciones de Emergencias.

**Resolución Exenta de la Intendencia Regional N° 2958** del 20 de Julio del 2012. **APRUEBA** actualización **Plan Regional de Emergencia**.